



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Riohacha, cuatro de marzo de dos mil trece.

**REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
DEL DERECHO**

**ACTOR: JULIO CESAR VERGARA NARVAEZ**

**DDO. : CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**

**RAD. : EXP. No. 44-001-23-33-002-2012-00085-00**

El día 18 de diciembre de 2012, el señor JULIO CESAR VERGARA NARVAEZ, actuando mediante apoderado judicial, acudió ante esta jurisdicción en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrada en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra de la Nación – Procuraduría General de la Nación., con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo No 4803 del 12 de junio de 2008, donde se niega el reconocimiento y pago de la asignación de retiro del actor y el acto administrativo No 3678/GAG-SPD del 30 de agosto de 2012, donde se niega el reconocimiento y pago de la asignación de retiro del actor; actos proferidos por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional y como consecuencia de tal declaración se restablezca el derecho y se condene a la accionada a reconocer y pagar al actor los dineros dejados de percibir por concepto de Asignación de retiro en un 50% del total que devengue un subintendente de la Policía Nacional.

En el presente caso, se observa que no reposa las copias de los actos acusados, con su debida constancia de publicación, comunicación, notificación o ejecución con su respectivo recibido de los actos enjuiciados, atendiendo lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 166 numeral 1º.

También se conmina al actor para que allegue la dirección de buzón electrónico de la entidad demandada atendiendo lo establecido en el artículo

07 MAR 2013  
5:55 PM

Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Actor: Julio Cesar Vergara Narváez Vs Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional.  
Rad. Exp. 44-001-23-33-002-2012-00085-00  
Inadmita demanda

162 No 7 de la ley 1437 de 2011, en armonía con el artículo 197 inciso 2 ibídem.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 170 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a inadmitir la demanda para que la parte actora subsane el defecto indicado en el término de diez (10) días.

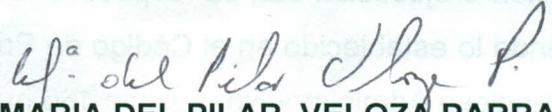
En tal sentido se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 ibídem; para que el actor corrija los defectos señalados, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

#### DISPONE

1. Inadmítase la demanda de la referencia de Nulidad y Restablecimiento del derecho impetrada por el señor JULIO CESAR VERGARA NARVAEZ en contra de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.
2. Permanezca en secretaría por el término de diez (10) días para que se subsane los defectos señalados, so pena de rechazo; de conformidad con las consideraciones que anteceden.
3. Reconocer personería Jurídica al doctor MIGUEL ARCANGEL VILLALOBOS CHAVARRO, para que actué como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA**  
Magistrada